

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 13 de marzo de 2020.

Ejecutivo con Garantía Real

Radicación No. 2019-00283

Auto No. 882

En este proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A. contra Jesús Orlando Castaño Chaverra, un profesional del derecho quien afirma actuar en representación de la señora María Helena Pulgarin Marín cónyuge sobreviviente del causante Jesús Orlando Castaño Chaverra para lo cual allego poder y el respectivo registro civil de matrimonio, solicitó al Juzgado que se decretara la interrupción del proceso por muerte de la parte que no esté representada por apoderado y que se deben tener en cuenta las causales de nulidad contempladas en los numerales 3,4 y 8 del Art. 133 Código General del Proceso, o que opere la figura de la sucesión procesal.

Para resolver lo pretendido basta con hacer el siguiente recuento, inicialmente se había librado mandamiento de pago en este asunto mediante auto de 1º de agosto de 2019, posteriormente por auto de 29 de noviembre de 2019 se ejerció control de legalidad en virtud a la comparecencia de la señora Ana María Castaño Pulgarin hija del señor Castaño Chaverra por intermedio de apoderada judicial, quien informó que su padre falleció desde diciembre de 2018, se dejó sin valor alguno el auto que inicialmente había librado mandamiento de pago y se inadmitió la demanda para que fuera corregida, en tiempo oportuno la parte actora corrigió la demanda y nuevamente por auto de 17 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la señora Ana María Castaño Pulgarin como heredera determinada y contra los demás herederos indeterminados del causante Jesús Orlando Castaño Chaverra, en dicha providencia se reconoció personería a la abogada designada por la heredera determinada y allí se consideró notificada por conducta concluyente a la misma, y se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

En virtud de lo anterior las peticiones elevadas por el apoderado de la cónyuge sobreviviente no tienen fundamento legal

conforme a lo actuado en este asunto, pues no procedería ni la suspensión, ni la posible causal nulidad, ni la sucesión procesal por cuanto la demanda presentada inicialmente fue corregida en virtud la aplicación del Art. 132 del Código General del Proceso y la heredera determinada actúa por intermedio de apoderada judicial y los herederos indeterminados se están emplazando.

Ahora y teniendo en cuenta que la señora María Elena Pulgarin Marín acreditó la calidad de cónyuge sobreviviente del señor Jesús Orlando Castaño Chaverra se le reconocerá tal calidad, e igualmente se reconocerá personería al apoderado designado por ella, considerándola notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenara agregar al expediente la constancia del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jesús Orlando Castaño Chaverra, y se ordenara por secretaria la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas para proceder posteriormente a designarles el curador que los represente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

1. **Negar** las peticiones elevadas en este asunto, referentes a decretar la interrupción del proceso, posibles causales de nulidad y sucesión procesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Téngase como cónyuge sobreviviente en este asunto a la señora María Elena Pulgarin Marín, conforme al registro civil de matrimonio aportado obrante a folio 83.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Cristian Camilo Gómez Villada titular de la T. P. No. 289.932 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la señora María Elena Pulgarin Marín, a quien se considera notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 91 ibídem.

4. Se ordena agregar al expediente la constancia del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jesús Orlando Castaño Chaverra, y se ordenara por secretaria la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas para proceder posteriormente a designarles el curador que los represente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 52 de 1o de Julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

